

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464. Último domicilio conocido: C/ Juan Canet 10 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00016 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SETB-00016 del año 2003, incoado a Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464, por sustitución cartel anunciador sin autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "El día 15 de agosto de 2003, se celebró en la localidad de Oliva de Mérida una Becerrada con suelta de vaquillas, para la que se concedió autorización de acuerdo con la solicitud y con sujeción al programa que se presentó, en el que figuraba el anuncio de un Festejo Taurino de Promoción (Becerrada artículo 92.10) y se expresaba que serían lidiados 2 becerros, mientras que en los carteles anunciadores del festejo destinados al público se anunciaban 2 novillos, lo cual supone un engaño manifiesto para los espectadores, presentando una propaganda engañosa".

II.- En Trámite de Audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 10 de diciembre de 2003 se solicitó del Delegado Gubernativo ratificación de la denuncia de fecha 15 de agosto de

2003, recibéndose ésta con fecha 5 de febrero de 2004 en la que se reafirma en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por el delegado gubernativo interviniente en el festejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con los arts. 28 y 33.1 respectivamente del Reglamento Real Decreto 145/1996, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 10 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan José López Aguilar por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Juan José López Aguilar con D.N.I. número 07452780K.

Último domicilio conocido: C/ Santa Marta, 61. 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00131 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00131 del año 2003, incoado a D. Juan Jose López Aguilar con D.N.I. número 07452780K, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de apertura y permanecer abierto al público, con unas veinte personas en su interior, el establecimiento de su propiedad denominado Yellou, sito en Almendralejo, siendo las 3,30 horas del día 30 de junio de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 12 de noviembre de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 30 de junio de

2003, recibiéndose ésta con fecha 5 de diciembre de 2003, en el que se reafirman en el mismo.

Asimismo, se solicitó del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo informe sobre la licencia municipal de apertura de su establecimiento en reiteradas ocasiones, recibiéndose con fecha 2 de marzo de 2004, en la que se nos notifica que carece de ella.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), y en relación con los artículos 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 2 de marzo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.